

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS - AÑO 2025

CONFORMACIÓN DE EQUIPO DE APOYO INTERNO

En la parroquia Sosote del cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, hoy 25 de febrero del 2026, previa convocatoria del Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román, Presidente del Consejo de Planificación y Presidente del Gobierno Parroquial Rural Sosote, contando con la presencia de los siguientes funcionarios y representantes de instancias ciudadanas:

Nombres y apellidos	Cargo
Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román	Presidente del GAD Parroquial Rural Sosote
Ing. Violeta Alcívar Zambrano	Tesorera del GAD Parroquial Rural Sosote
Lic. Johanna Román Delgado	Secretaria del GAD Parroquial Rural Sosote
Sr. Wilmer Suarez Zambrano	Representante de la Ciudadanía – Miembro del Consejo de Planificación Local

En cumplimiento de los artículos:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: ".. fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social".

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE



Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones." En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, enumera los objetivos de la rendición de cuentas: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno".

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la obligatoriedad de rendir cuentas, señala: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional".

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, atribuye como competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la siguiente: "(...) establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE



Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, dice: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Se resuelve conformar el **EQUIPO DE APOYO INTERNO** para el proceso de Rendición de cuentas 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sosote, mismo que tiene como finalidad dotar de información financiera, gestión y proyectos del periodo fiscal y así elaborar el informe preliminar y su posterior deliberación pública.

Para constancia de lo actuado firman,

Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SOSOTE

Ing. Violeta Alcívar Zambrano
TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SOSOTE

Lic. Johanna Román Delgado
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SOSOTE

Sr. Wilmer Leonel Suarez Zambrano
**REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA – MIEMBRO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN LOCAL**

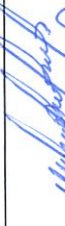


REGISTRO DE ASISTENCIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE.

TEMA: CONFORMACIÓN DE EQUIPO DE APOYO INTERNO DEL PROCESO DE RENCIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2025

FECHA: LUNES 25 DE FEBRERO DEL 2026

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
José Enrique Cedeño Chávez	1315114227	0997437699	jericed.no@gmail.com	
Wilmar Jovel Soria Jaramilla	1306876945	0992119605	Wilmar12@outlook.cl	
Diana Santos Chico	1304958872	0991260106	dymosomb@bolnet.ve	
Wlady Jorero Jivoo	1309734299	0962263694	veronicaactiva@hotmail.com	
Fátima Mariuxi Velásquez Román	1309656955	0964462439	fatimamariuxivelasquezroman@gmail.com	
Johanna Auxiliadora Román Delgado	131093266-8	0958643001	johy1094@hotmail.com	Johanna A. Román D.



SRA. FÁTIMA MARIUXI VELASQUEZ ROMAN
PRESIDENTA GADPRS



LCDA. JOHANNA ROMAN D.
SECRETARIA

